

Doctor

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA**

Juez Sesenta (60) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá

E.

D.

236000

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
CORTE SUPLENTE ADMINISTRATIVA

2020 FEB 27 PM 2 35

COMISIÓN DE CONCILIACIÓN  
RECIBIDA

Referencia: **Proceso No. 110013343-0602020-00020-00**

**Acción:** Proceso Ejecutivo

**Demandante:** Consorcio MAB – INCON

**Demandado:** Instituto Nacional de Vías -INVÍAS

**JOHNY JAVIER CRISTANCHO CONDE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.259.153 de Cúcuta, y Tarjeta Profesional de Abogado No. 167587 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada, según poder conferido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del INVIAS, y demás anexos, estando dentro del término legal, me permito contestar la demanda de la referencia, en los siguientes términos y orden:

### FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Mediante la demanda ejecutiva de la parte demandante pretende obtener las siguientes pretensiones:

“Librar mandamiento de pago contra el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, representado por su representante legal, o quien haga sus veces, por las siguientes sumas de dinero:

**PRIMERA:** Por la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$13.285.276) M/Cte., correspondiente a la factura de venta No. 161 de fecha 11 de diciembre de 2014, la cual soporta el acta de costos No. 8, y de recibo final de contrato de Interventoría 1002 de 2013, suscrito entre el INVIAS y el Consorcio MAB – INCO, junto con la correspondiente indexación y el reconocimiento de intereses corrientes a la tasa máxima permitida, hasta el pago de conformidad con el artículo 431 de CGP, obligación establecida en la Cláusula Sexta, “ Forma de Pago” del citado contrato y demás documentos suscritos por las partes.

**SEGUNDA:** Intereses moratorios correspondientes al doble del interés legal civil sobre el valor del capital histórico, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 4 de la ley 80 del 93, exigibles desde el momento de fecha de exigibilidad de la factura de venta No. 161 de fecha 11 de diciembre de 2014, la cual soporta el acta de costos Nº 8 y de recibo final de contrato 1002-2013.

**TERCERA:** Que se condene en costas al INVIAS, y agencias en derecho que causen dentro del proceso.

:A los cuales **ME OPONGO** Parcialmente, con fundamento en los argumentos de hecho y de derecho que se esbozaran en la presente contestación de demanda, ya que lo único que adeuda la Entidad que represento es la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$13.285.276) M/Cte., correspondiente a la factura de venta No. 161 de

fecha 11 de diciembre de 2014, la cual soporta el acta de costos No. 8, y fue reconocida a favor del Contratista Interventor mediante Memorando **No DT-CUN 64489 del 20-09-2016**, y aceptado por el mismo, de conformidad con el acuerdo conciliatorio surtido ante la Procuraduría Administrativa No. 87 Judicial I de fecha 14 de octubre de 2016, y fue por hechos ajenos a la Entidad que se improbo por parte del Juzgado 62 Administrativo de Bogotá el acuerdo conciliatorio, el cual hubiera acabado con la reclamación en sede Prejudicial.

### **FRENTE A LOS HECHOS:**

Frente a los hechos de la demanda me permito hacer el siguiente pronunciamiento:

Con respecto a los hechos Números. 1, 2, 3, 4, 5, 6 son ciertos.

Frente a los hechos Números.7 al 11 son ciertos conforme a las distintas comunicaciones cruzadas que tuvieron las partes, sin embargo se hace claridad que la demora en la aceptación del acta y su pago obedeció a las diferentes inconsistencias en su presentación, la cual estaba a cargo del contratista, quien además reconoció y acepto mediante el presente escrito demandatorio que el acta no fue sujeta de trámite por las inconsistencias presentadas por él, razón por la cual se solicitará señor (a) Juez se le de aplicación al **Artículo 193. Confesión por apoderado judicial, el cual dispone:**

"La confesión por apoderado judicial valdrá cuando para hacerla haya recibido Autorización de su poderdante, la cual se entiende otorgada para la demanda y las excepciones, las correspondientes contestaciones, la audiencia inicial y la audiencia del proceso verbal sumario. Cualquier estipulación en contrario se tendrá por no escrita (...).

Conforme a lo anteriormente expuesto, en donde quedó clara dicha confesión a cargo del demandante, se manifiesta, que el INVIAS SOLO RECONOCE la obligación de \$ 13.285.276,00, menos un descuento del 2.5%, causada mediante **Memorando SRT 63225 del 15-09-2016, el cual dispuso:**

En atención al memorando DT- CUN 61971 de fecha 12 de septiembre de 2016, en el que se solicita se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de los convocantes, atendiendo los lineamientos de la Oficina Asesora Jurídica en relación a la Conciliación Prejudicial interpuesta ante la Procuraduría Delegada y los Jueces Administrativos de Bogotá por el consorcio MAB - INCON, para el pago del **ACTA DE COSTOS DE INTERVENTORIA No. 8, por valor de TRECE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 13.285.276)**, me permito comunicar lo siguiente:

El INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, celebró con el consorcio MAB - INCON con NIT. 900.627.534-8, (Integrado por INGENIERIA DE VALOR S.A. NIT. 900.134.110-5, representado legalmente por Miguel Ángel Botero Giraldo con CC. 79.264.753 con participación del 70% e INTERVENTORIAS Y CONSTRUCCIONES LIMITADA NIT. 813.003.402-0, representado legalmente por Leonel Guiza Rueda con CC. 13.845.793 con participación del 30% ), el **Contrato No. 1002-2013**, con las siguientes características:

Objeto: INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA MANTENIMIENTO DE VIAS PROGRAMA CAMINOS DE PROSPERIDAD - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, MODULO 7.

Contratista: CONSORCIO MAB- INCON

Fecha de suscripción del contrato: 01/08/2013

Valor: \$ 749.746.721,00 incluido Iva.

Plazo Inicial: Hasta el 31 de diciembre de 2013.

Fecha de inicio: 15/08/2013

Fecha de Terminación: 15 de abril de 2014.

Representante Legal: ARIEL ALBERTO CORREDOR GOMEZ

Registro presupuestal: N° 496013 de fecha 08/08/2013, valor \$ 749.746.721

Pólizas de Cumplimiento: N° GU057217 certificado GU097241 de aseguradora de fianzas S.A. Confianza.

Valor Anticipo otorgado: \$ 129.266.676,00

Valor Anticipo Amortizado \$ 129.266.676,00

Gestor Técnico del Contrato: Ing. John Ever Velasco Martinez (Resolución No.243 del 2 Agosto de 2013 - Durante periodo de ejecución)

Gestor Técnico de Proyecto. Ing. Carlos Ernesto Parra Acosta.

ESTADO DE LAS ACTAS TRAMITADAS.

Acta de Costos N°	Periodo	Valor Básico	Valor Iva	Valor Total	Estado
1	Agosto - Septiembre de 2013	\$62.700.409	10.032.065	\$72.732.474	Pagada
2	Septiembre - Octubre de 2013	\$106.387.910	\$17.022.066	\$123.409.976	Pagada
3	Octubre- Noviembre de 2013	\$106.507.910	\$17.041.266	\$123.549.176	Pagada
4	Noviembre - Diciembre de 2013	\$95.143.480	\$15.222.957	\$110.366.437	Pagada
5	Diciembre de 2013 - Enero de 2014	\$91.567.022	\$14.650.724	\$106.217.746	Pagada
6	Enero - Febrero de 2014	\$91.303.222	\$14.608.516	\$105.911.738	Pagada
7	Febrero - Marzo de 2014	\$79.757.786	\$12.761.246	\$92.519.032	Pagada

8	Marzo - Abril de 2014	\$11.452.824	\$1.832.452	\$13.285.276	En proceso de conciliación
Totales		\$644.820.563	\$103.171.292	\$747.991.855	

El acta N° 8 por un valor de \$13.285.276, **no fue pagada** porque el Interventor la presentó por fuera del plazo de la vigencia 2014, es decir en forma extemporánea.

**Antecedentes:**

Con oficio No. SRT 73194 del 28 de diciembre de 2013, la Subdirección requirió la presentación oportuna de las actas de costos, en cumplimiento de lo que estipula el Artículo 89 del Estatuto Orgánico, Decreto 111 de 1996, según el cual el cobro de costos causados en la vigencia pasada se debían facturar a más tardar el 31 de diciembre de 2014.

2. Mediante oficio con radicado INV-129355 del 1 de diciembre de 2014, el Interventor presentó el acta de costos No. 8, en la Dirección Territorial Cundinamarca, para su respectiva revisión y aprobación.

3. Con oficio No. DT-CUN 68204 del 10 de diciembre de 2014, la Dirección Territorial Cundinamarca, hace devolución del acta No. 8, para que se anexe la documentación completa y efectúen las correcciones.

4. Mediante oficio con radicado INV-1135831 del 11 de diciembre de 2014, el Interventor presentó nuevamente el Acta No. 8, en la Dirección Territorial Cundinamarca, con los anexos y correcciones solicitadas, para su respectiva revisión y aprobación.

5. Con oficio No. DT-CUN 68896 del 15 de diciembre de 2014, la Dirección Territorial Cundinamarca, nuevamente hace devolución del acta No. 8, para efectúen las correcciones de los valores acumulados en el acta y se dé cumplimiento con el pago de aportes de seguridad social y parafiscales.

6. Mediante oficio con radicado INV-142567 del 24 de diciembre de 2014, el Interventor presentó nuevamente el Acta No. 8, en la Dirección Territorial Cundinamarca, con los anexos y correcciones solicitadas, para su respectiva revisión y aprobación.

7. Mediante oficio con radicado INV-142567 del 29 de diciembre de 2014, el Interventor presentó el acta de costos en la Subdirección de la Red Terciaria y Férrea, la cual se encuentra revisada y aprobada por la Dirección Territorial Cundinamarca.

8. De acuerdo con lo estipulado en la CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO.- "... Las actas de costos deberán presentarse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes de ejecución de los trabajos, EL INTERVENTOR deberá radicar en la dependencia competente del INSTITUTO las correspondientes actas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas debidamente aprobadas por EL INSTITUTO".

9. Con oficio No. SRT 71546 del 29 de diciembre de 2014, la Subdirección de la Red Terciaria y Férrea remite el acta No. 8, para efectúe la radicación correspondiente por parte del Interventor, aclarando que esta fue presentada de manera extemporánea.

**Concepto:**

Esta Supervisión considera viable el pago del acta por medio de la Conciliación, ya que la firma interventora realizó el seguimiento y control oportuno a la ejecución de las obras objeto de los (8) convenios números: 1774-2012 (Municipio de Bojaca), 1575 -2012 y 2411-2012 (Municipio de La Calera), 1579-2012 y 2504-2012 (Municipio de Sibate), 2417-2012 (Municipio de Subachoque) y 1803-2012 (Municipio de Utica), durante el plazo de ejecución. Que el inconveniente para el cobro se da por la demora en la presentación de la documentación para el cobro.

Según instrucciones y políticas de los miembros del Comité de Conciliación en estos asuntos, se propone como fórmula de conciliación el pago total básico del acta de costos No. 8 menos un descuento del 2.5% , por lo cual el valor calculado para la conciliación será de \$12.998.955,00, según el cuadro anexo:

Descripción	Vr. Básico	Vr. IVA	Vr. Total
Valor original Acta No.8	\$ 11.452.824,00	\$ 1.832.452,00	\$ 13 ' 285.276,00
Descuento-1 2,5% de fórmula de conciliación	\$ 286.321,00		
Valor a Pagar según formula de conciliación:	\$ 11 ' 166.503,00	\$ 1.832.452,00	\$12 ' 998.955,00

Cordialmente,

**FROILAN MORALES CANTILLO**

Subdirector de la Red Terciaria Y Férrea.

El hecho 12 es cierto, conforme lo manifiesta el Oficio SRT 71546 del 29 de diciembre de 2014, en el que se le envía debidamente suscritas el acta de costos número 8 al contratista para su radicación, aclarando que el acta fue presentada extemporáneamente a la Subdirección, lo anterior debido a que **"son recursos de reserva presupuestal y de acuerdo con el cierre de la vigencia, es responsabilidad del contratista el trámite correspondiente.**

El Hecho 13 es cierto, la demora en la presentación del acta obedece a observaciones realizadas al contratista, y debido al incumplimiento del mismo la radicó extemporáneamente.

El hecho número 14: No es cierto la afirmación realizada por el demandante, en cuanto a que la Entidad descargo obligaciones al contratista, aquí cabe señalar Honorable Juez que el contrato es un acuerdo de voluntades mediante el cual se generan derechos y obligaciones, de lo anterior quedó pactado contractualmente

que la OBLIGACIÓN de presentar las actas de costos conforme a los requisitos y formalidades establecidas para su pago se encuentran a cargo del CONTRATISTA, siendo él el único responsable en la presentación del acta extemporáneamente y del vencimiento de la vigencia presupuestal.

Frente a los hechos 15, 16, 17 y 18 son ciertos, en los cuales se prueba que desde la etapa pre judicial las partes siempre han tenido disposición de llegar a un acuerdo y con ello darle fin a la controversia, sin embargo pese a la voluntad de las mismas el Juez 62 decidió improbar la Conciliación por cuanto considera que el Medio de Control para obtener el pago del acta de costos No. 8 de recibo final corresponde al Proceso Ejecutivo.

Frente al Hecho 19: Es cierto, sin embargo se hace claridad que la misma no ha sido cancelada por motivos ajenos al INVIAS, conforme se expuso en líneas anteriores.

### **RAZONES DE DEFENSA:**

Como es de conocimiento y como se probara en el transcurso del proceso, el INVIAS en el presente caso siempre actuó conforme a derecho, brindando todas las garantías al UNTERVENTOR en la ejecución del contrato de INTERVENTORIA No. 1002 de 2013, dejando claridad que en primer lugar, el acta adeudada No. 8,  **fueron presentadas al Instituto Nacional de Vías por fuera de los plazos establecidos por la entidad y por ende, la vigencia de los recursos expiró, siendo responsabilidad única e imputable a la firma consultora.**

En segundo lugar el Instituto Nacional de Vías (INVIAS) siempre ha tenido la voluntad de cancelar el acta de costos pendientes de pago y Objeto de la presente controversia, y para ello suscribió acuerdo de pago en Conciliación Prejudicial aceptado por el Contratista INTERVENTOR, el cual fue adelantado ante por la Procuraduría 87 Judicial I para asuntos Administrativos de Bogotá, siendo por hechos ajenos a la voluntad de la Entidad que represento que se improbo por parte del Juzgado 62 Administrativo de Bogotá el acuerdo conciliatorio, el cual hubiera acabado con la reclamación en sede Prejudicial

### **EXCEPCIONES:**

Propongo como excepciones las genéricas establecidas artículo 187 del CPACA y las que resulten probadas por el despacho, así como las siguientes.

**COBRO DE LO NO DEBIDO:** Esta excepción se propone en razón a que el INVIAS solo reconoce el valor adeudado al INTERVENTOR Memorando SRT 63225 del 15-09-2016, suma que equivale a la obligación de \$ 13.285.276,00, menos un descuento del 2.5%, la cual ya fue aceptada en sede Prejudicial ante la Procuraduría 87 Judicial Administrativa por el extremo demandante.

**REMISIÓN:** No obstante con lo manifestado en las excepciones que anteceden, es de recibo como mecanismo de defensa proponer este mecanismo de defensa fundamentada en lo siguiente:

Esta excepción se propone en razón a que el actor acepto el pago de la obligación adeudada en la suma que equivale a \$ 13.285.276,00, menos un descuento del 2.5%, formula conciliatoria propuesta por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del INVIAS, la cual ya fue aceptada en sede Prejudicial ante la Procuraduría 87 Judicial Administrativa por el extremo demandante.

Así las cosas, si se llegó a presentar una demora en el pago del Acta No. 8 del Contrato de Interventoría 1002 de 2013, no fue existencia de hechos imprevisibles en sí, sino como el resultado de una imprevisión del contratista de la administración,

Con todo lo anterior, es de precisar que el contrato estatal en la administración, es conmutativo, oneroso y sinalagmático, tal como también lo señala el demandante, razón por la cual, es por lo que se debe respetar lo pactado todo en aras de mantener incólume el principio de la autonomía de la voluntad de las partes, al demandar, ofrecer y contratar, y fue lo que hizo el Instituto Nacional de Vías - INVIAS.

El Código Civil Colombiano aplicable para el caso por remisión de la ley 80 de 1993, establece el principio de que el contrato válidamente celebrado es ley para los contratantes, de donde se concluye, que el contratista presentó un oferta, por solicitud de la administración y fue aceptada por la entidad, luego se tiene que lo que se derive de ella debe ser respetado por los contratantes, y por ende el contratista debe asumir los riesgos de su ofrecimiento, presuntamente hecho a ciencia y paciencia al momento de ofrecer.

#### **PRUEBAS:**

A efectos de controvertir o desvirtuar los hechos y pretensiones del actor, me permito aportar las siguientes pruebas., ordene decretar las siguientes pruebas:

#### **DOCUMENTALES:**

Copia de **Memorando SRT No. 63225** del 15 de Noviembre de 2019  
Copia de **Memorando DT CUN No. 64489** del 20 de Noviembre de 2019  
Copia del **Memorando DT CUN No. 66531** del 28 de Noviembre de 2019

#### **NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES:**

El Director General del Instituto Nacional de Vías recibe notificaciones en la ciudad de Bogotá, en la calle 25g No. 73 - b90.

El suscrito en la Secretaría del Juzgado y en la en la calle 25g No. 73 - b90.

Email. [Njudicales@invias.gov.co](mailto:Njudicales@invias.gov.co), [Jcristancho@invias.gov.co](mailto:Jcristancho@invias.gov.co)

#### **ANEXOS:**

- Poder para actuar, otorgado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
- Los mencionados en el acápite de pruebas.

Cordialmente,

  
**JOHNY JAVIER CRISTANCHO CONDE**

C. C. No. 88.259.153 de Cúcuta

T. P. No. 167587 del C. S. de la J.

CEL-300-2709044





Cerrar	Imprimir	Verificar Anexos
--------	----------	------------------

<b>INVIAS</b> INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	<b>MEMORANDO</b> <b>No SRT 63225</b>	Fecha 15/09/2016 DD/MM/AAAA

<b>No. Radicación Interna</b>	1149251
-------------------------------	---------

Los campos marcados con \* son requeridos

Información de Asignación

* Para	DIRECCIÓN TERRITORIAL CUNDINAMARCA GUSTAVO ALFONSO VARGAS LEYTON
De	FROILAN MORALES CANTILLO
De Dependencia	SUBDIRECCIÓN RED TERCIARIA Y FÉRREA
Copia a	
Asignación de la Copia:	
Asignado a:	

Información del Documento

* Referencia	Respuesta del Memorando Individual No. DT-CUN 61971 12/09/2016
--------------	----------------------------------------------------------------

Anexos

* Anexo	
---------	--

\*Contenido

Cordial saludo,

En atención al memorando DT- CUN 61971 de fecha 12 de septiembre de 2016, en el que se solicita se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de los convocantes, atendiendo los lineamientos de la Oficina Asesora Jurídica en relación a la Conciliación Prejudicial interpuesta ante la Procuraduría Delegada y los Jueces Administrativos de Bogotá por el consorcio MAB - INCON, para el pago del **ACTA DE COSTOS DE INTERVENTORIA No. 8, por valor de TRECE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 13.285.276)**, me permito comunicar lo siguiente:

El INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, celebró con el consorcio MAB - INCON con NIT. 900.627.534-8, (Integrado por INGENIERIA DE VALOR S.A. NIT. 900.134.110-5, representado legalmente por Miguel Ángel Botero Giraldo con CC. 79.264.753 con participación del 70% e INTERVENTORIAS Y CONSTRUCCIONES LIMITADA NIT. 813.003.402-0, representado legalmente por Leonel Guiza Rueda con CC. 13.845.793 con participación del 30% ), el **Contrato No. 1002-2013**, con las siguientes características:

Objeto: INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA MANTENIMIENTO DE VIAS PROGRAMA CAMINOS DE PROSPERIDAD - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, MODULO 7.

Contratista: CONSORCIO MAB- INCON

Fecha de suscripción del contrato: 01/08/2013

Valor: \$ 749.746.721,00 incluido

Iva.

Plazo Inicial: Hasta el 31 de diciembre de

2013.

Fecha de inicio: 15/08/2013  
 Fecha de Terminación: 15 de abril de 2014.  
 Representante Legal: ARIEL ALBERTO CORREDOR GOMEZ

Registro presupuestal: N° 496013 de fecha 08/08/2013,  
 valor \$ 749.746.721  
 Pólizas de Cumplimiento: N° GU057217 certificado GU097241  
 de aseguradora de fianzas S.A. Confianza.

Valor Anticipo otorgado: \$ 129.266.676,00  
 Valor Anticipo Amortizado \$ 129.266.676,00

Gestor Técnico del Contrato: Ing. John Ever Velasco Martinez  
 (Resolución No.243 del 2 Agosto de 2013 -  
 Durante periodo de ejecución)

Gestor Técnico de Proyecto. Ing. Carlos Ernesto Parra Acosta.

## ESTADO DE LAS ACTAS TRAMITADAS.

Acta de Costos N°	Periodo	Valor Básico	Valor Iva	Valor Total	Estado
1	Agosto - Septiembre de 2013	\$62.700.409	10.032.065	\$72.732.474	Pagada
2	Septiembre - Octubre de 2013	\$106.387.910	\$17.022.066	\$123.409.976	Pagada
3	Octubre- Noviembre de 2013	\$106.507.910	\$17.041.266	\$123.549.176	Pagada
4	Noviembre - Diciembre de 2013	\$95.143.480	\$15.222.957	\$110.366.437	Pagada
5	Diciembre de 2013 - Enero de 2014	\$91.567.022	\$14.650.724	\$106.217.746	Pagada
6	Enero - Febrero de 2014	\$91.303.222	\$14.608.516	\$105.911.738	Pagada

7	Febrero - Marzo de 2014	\$79.757.786	\$12.761.246	\$92.519.032	Pagada
8	Marzo - Abril de 2014	\$11.452.824	\$1.832.452	\$13.285.276	En proceso de conciliación
Totales		\$644.820.563	\$103.171.292	\$747.991.855	

El acta N° 8 por un valor de \$13.285.276, **no fue pagada** porque el Interventor la presentó por fuera del plazo de la vigencia 2014, es decir en forma extemporánea.

#### Antecedentes:

Con oficio No. SRT 73194 del 28 de diciembre de 2013, la Subdirección requirió la presentación oportuna de las actas de costos, en cumplimiento de lo que estipula el Artículo 89 del Estatuto Orgánico, Decreto 111 de 1996, según el cual el cobro de costos causados en la vigencia pasada se debían facturar a más tardar el 31 de diciembre de 2014

2. Mediante oficio con radicado INV-129355 del 1 de diciembre de 2014, el Interventor presentó el acta de costos No. 8, en la Dirección Territorial Cundinamarca, para su respectiva revisión y aprobación.

3. Con oficio No. DT-CUN 68204 del 10 de diciembre de 2014, la Dirección Territorial Cundinamarca, hace devolución del acta No. 8, para que se anexe la documentación completa y efectúen las correcciones.

4. Mediante oficio con radicado INV-1135831 del 11 de diciembre de 2014, el Interventor presentó nuevamente el Acta No. 8, en la Dirección Territorial Cundinamarca, con los anexos y correcciones solicitadas, para su respectiva revisión y aprobación.

5. Con oficio No. DT-CUN 68896 del 15 de diciembre de 2014, la Dirección Territorial Cundinamarca, nuevamente hace devolución del acta No. 8, para efectúen las correcciones de los valores acumulados en el acta y se dé cumplimiento con el pago de aportes de seguridad social y parafiscales.

6. Mediante oficio con radicado INV-142567 del 24 de diciembre de 2014, el Interventor presentó nuevamente el Acta No. 8, en la Dirección Territorial Cundinamarca, con los anexos y correcciones solicitadas, para su respectiva revisión y aprobación.

7. Mediante oficio con radicado INV-142567 del 29 de diciembre de 2014, el Interventor presentó el acta de costos en la Subdirección de la Red Terciaria y Férrea, la cual se encuentra revisada y aprobada por la Dirección Territorial Cundinamarca.

8. De acuerdo con lo estipulado en la CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO.- "... Las actas de costos deberán presentarse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes de ejecución de los trabajos, EL INTERVENTOR deberá radicar en la dependencia competente del INSTITUTO las correspondientes actas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas debidamente aprobadas por EL INSTITUTO".

9. Con oficio No. SRT 71546 del 29 de diciembre de 2014, la Subdirección de la Red Terciaria y Férrea remite el acta No. 8, para efectúe la radicación

correspondiente por parte del Interventor, aclarando que esta fue presentada de manera extemporánea.

**Concepto:**

Esta Supervisión considera viable el pago del acta por medio de la Conciliación, ya que la firma interventora realizó el seguimiento y control oportuno a la ejecución de las obras objeto de los (8) convenios números: 1774-2012 (Municipio de Bojaca), 1575 -2012 y 2411-2012 (Municipio de La Calera), 1579-2012 y 2504-2012 (Municipio de Sibate), 2417-2012 (Municipio de Subachoque) y 1803-2012 (Municipio de Utica), durante el plazo de ejecución. Que el inconveniente para el cobro se da por la demora en la presentación de la documentación para el cobro.

Según instrucciones y políticas de los miembros del Comité de Conciliación en estos asuntos, se propone como fórmula de conciliación el pago total básico del acta de costos No. 8 menos un descuento del 2.5% , por lo cual el valor calculado para la conciliación será de \$12.998.955,00, según el cuadro anexo:

Descripción	Vr. Básico	Vr. IVA	Vr. Total
Valor original Acta No.8	\$ 11.452.824,00	\$ 1.832.452,00	\$ 13 ' 285.276,00
Descuento-1 2,5% de fórmula de conciliación	\$ 286.321,00		
Valor a Pagar según fórmula de conciliación:	\$ 11 ' 166.503,00	\$ 1.832.452,00	\$12 ' 998.955,00

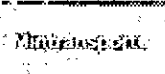
Cordialmente,

**FROILAN MORALES CANTILLO**  
Subdirector de la Red Terciaria Y Férrea

Elaboró; Ing. carlos Parra  
Revisó: Ing. Oscar Javier Villarreal Neira  
Reviso: Dra. Claudia Patricia Olarte Ávila  
Fecha: 15-09-2016



La movilidad  
es de todos





**INVIAS**  
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

**MEMORANDO**  
**No DT-CUN 64489**

**Fecha**  
20/09/2016  
DD/MM/AAAA

**No. Radicación Interna** 1150725

Los campos marcados con **■** son requeridos

**Información de Asignación**

<b>■ Para</b>	DIRECCIÓN TERRITORIAL CUNDINAMARCA FABIAN ANTONIO VERGARA MENDOZA
<b>De</b>	GUSTAVO ALFONSO VARGAS LEYTON
<b>De Dependencia</b>	DIRECCIÓN TERRITORIAL CUNDINAMARCA
<b>Copia a</b>	
<b>Asignación de la Copia:</b>	
<b>Asignado a:</b>	FABIAN ANTONIO VERGARA MENDOZA

**Información del Documento**

<b>■ Referencia</b>	Concepto de Supervisor de Contrato / Conciliación prejudicial Ctto 1002-2013 Consorcio MAB-INCON e INVIAS // Memorando OAJ 60277 del 2016-09-06
---------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Anexos**

<b>■ Anexo</b>	
----------------	--

**■ Contenido**

Respetado Dr. Fabián Vergara - Oficina Jurídica INVIAS DT-CUN.

De conformidad con las pretensiones del CONSORCIO MAB-INCON, con el fin de que se le pague lo adeudado por el INVIAS según se deriva del acta de costos mensual No 8 "final" de interventoría, según contrato 1002-2013, el concepto del ingeniero John Ever Velasco Martínez en su condición de Supervisor Técnico de Contrato es procedente, e imparte Visto Bueno para la conciliación, para lo cual deja constancia que por razones imputables al interventor, el Consorcio MAB-INCON facturó tardíamente dando incumplimiento a lo pactado en el contrato, para lo cual considera razonable, justo y equitativo como formula de conciliación el descuento del 2.5 % sobre el valor del acta de

costos No 8, en concordancia con la Resolución de Multas No 3662 del 13 de agosto de 2007 "Imposición de Multas y/o Sanciones por incumplimiento en los contratos y establece las causales y cuantías", y que de conformidad con el Artículo Tercero "Contratos de Consultoría", numeral 6 establece en descuento "por no presentar las cuentas mensuales de pago dentro de los términos establecidos en el contrato, el 2.5% del valor de la cuenta".

En consecuencia con lo expuesto, el valor a deducir del valor básico es de \$286.321.00 calculado sobre el valor básico, quedando el nuevo valor que se discrimina así:

Descripción	Vr. Básico	Vr. IVA	Vr. Total
Valor original Acta No.8	\$ 11.452.824,00	\$ 1.832.452,00	\$ 13.285.276,00
Descuento-1 2,5% de fórmula de conciliación	\$ 286.321,00		
<b>Valor a Pagar según fórmula de conciliación:</b>	<b>\$ 11.166.503,00</b>	<b>\$ 1.832.452,00</b>	<b>\$12.998.955,00</b>


Lo anterior, complementa e integra el concepto favorable de procedencia y Visto bueno del Gestor Técnico de Proyecto ingeniero Carlos Ernesto Parra Acosta de la Subdirección de la Red Terciaria y Férrea del INVIAS, según memorando SRT 63225 del 15 de Septiembre de 2016.

Nota: a la fecha el interventor se encuentra a paz y salvo por concepto de amortización del 100% del anticipo.

Cordialmente,

**GUSTAVO ALFONSO VARGAS LEYTON**

Proyectó y Elaboró: Ing. John Ever Velasco Martínez  
Supervisor Técnico de Contrato de interventoría No 1002-2013

 <b>INVIAS</b> <small>INSTITUTO NACIONAL DE VIAS</small>	<b>MEMORANDO</b> <b>No DT-CUN 66531</b>	<b>Fecha</b> 28/09/2016 DD/MM/AAAA
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------	------------------------------------------

<b>No. Radicación Interna</b>	1152872
-------------------------------	---------

Los campos marcados con \*son requeridos

Información de Asignación

* Para	DIRECCIÓN TERRITORIAL CUNDINAMARCA FABIAN ANTONIO VERGARA MENDOZA
De	GUSTAVO ALFONSO VARGAS LEYTON
De Dependencia	DIRECCIÓN TERRITORIAL CUNDINAMARCA
Copia a	OFICINA ASESORA JURÍDICA; SUBDIRECCIÓN RED TERCIARIA Y FÉRREA;
Asignación de la Copia:	MARIA EUGENIA VERA CASTRO ; FROILAN MORALES CANTILLO ;
Asignado a:	

Información del Documento

* Referencia	Alcance Memorando DT CUN 64489 del 20-09-2016 / Concepto de Supervisor de Contrato / Conciliación prejudicial Ctto 1002-2013 Consorcio MAB-INCON e INVIAS // Memorando OAJ 60277 del 2016-09-06
--------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Anexos

* Anexo	
---------	--

\*Contenido

Respetado Dr. Fabián Vergara - Oficina Jurídica INVIAS DT-CUN.

De conformidad con las pretensiones del CONSORCIO MAB-INCON, con el fin de que se le pague lo adeudado por el INVIAS según se deriva del acta de costos mensual No 8 "final" de interventoría, según contrato 1002-2013, el concepto del ingeniero John Ever Velasco Martínez en su condición de Supervisor Técnico de Contrato es procedente, e imparte Visto Bueno para la conciliación, para lo cual deja constancia que por razones imputables al interventor, el Consorcio MAB-INCON facturó tardíamente, para lo cual considera razonable como fórmula de conciliación

propuesta por los miembros del Comité de Conciliación el descuento del 2.5 % sobre el valor del acta de costos No 8, según instrucciones y políticas de los miembros del Comité de Conciliación en estos asuntos para lo cual se propone como fórmula de Conciliación el pago total básico del Acta de Costos No 8 menos un descuento del 2.5% del valor del acta.

En consecuencia con lo expuesto, el valor a deducir del valor básico es de \$286.321.00 calculado sobre el valor básico, quedando el nuevo valor que se discrimina así:

Descripción	Vr. Básico	Vr. IVA	Vr. Total
Valor original Acta No.8	\$ 11.452.824,00	\$ 1.832.452,00	\$ 13'285.276,00
Descuento-1 2,5% de fórmula de conciliación del comité	\$ 286.321,00		
<b>Valor a Pagar según fórmula de conciliación:</b>	<b>\$ 11'166.503,00</b>	<b>\$ 1.832.452,00</b>	<b>\$12'998.955,00</b>

Lo anterior, complementa e integra el concepto favorable de procedencia y Visto bueno del Gestor Técnico de Proyecto ingeniero Carlos Ernesto Parra Acosta de la Subdirección de la Red Terciaria y Férrea del INVIAS, según memorando SRT 63225 del 15 de Septiembre de 2016.

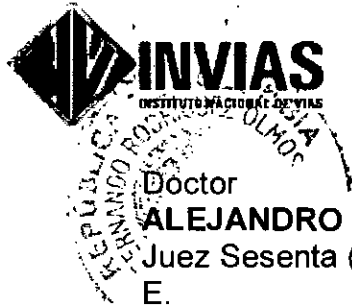
Nota: a la fecha el interventor se encuentra a paz y salvo por concepto de amortización del 100% del anticipo.

Cordialmente,

**GUSTAVO ALFONSO VARGAS LEYTON**

Proyectó y Elaboró: Ing. John Ever Velasco Martínez  
Supervisor Técnico de Contrato de interventoría No 1002-20





**INVIAS**  
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Doctor

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA**

Juez Sesenta (60) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá

E.

S.

D.

Referencia: **Proceso No. 110013343-0602020-00020-00**  
**Acción:** Proceso Ejecutivo  
**Demandante:** Consorcio MAB – INCON  
**Demandado:** Instituto Nacional de Vías -INVÍAS


**LOREDANA DE TRIZIO AYALA**, identificada con C.C. No. 1.020.731.998, expedida en Bogotá, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional de Vías-INVÍAS, nombrada mediante Resolución No.00366 del 11 de febrero de 2020 y Acta de Posesión No. 00023 del 24 de febrero de 2020, debidamente delegada para otorgar poder, conforme a lo dispuesto en el numeral 2º, Artículo Vigésimo Primero de la Resolución No. 8121 del 31 de diciembre de 2018, modificada por el Artículo Noveno de la Resolución No. 0359 del 30 de enero de 2019, mediante el presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **JOHNY CRISTANCHO CONDE**, identificado con la C.C. **88.259.153** de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. **167587** del C. S. de la J., para que defienda los intereses de la entidad pública demandada, en el proceso de la referencia, interponga los recursos de ley, presente memoriales y demás documentos necesarios, asista a todas las diligencias que se decreten en el transcurso del proceso en especial a la audiencia de conciliación y concilie si hubiera lugar, esto último, previo concepto del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad, el cual deberá acreditar en la diligencia y demás aclaraciones que se requieran para la adecuada defensa de la entidad.

El doctor **CRISTANCHO CONDE**, queda con las facultades que consagra el artículo 77 del Código General del Proceso, las necesarias para la ejecución del mismo y especialmente las de sustituir, conciliar y reasumir este mandato.

Atentamente,

  
**LOREDANA DE TRIZIO AYALA**  
**JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA**

Acepto:

  
**JOHNY CRISTANCHO CONDE.**  
C.C. No. 88.259.153 de Cúcuta.  
T.P. No. 167587 del C. S. J.

Instituto Nacional de Vías  
Calle 25 G # 73 B – 90 Ed. Central Point.  
PBX 377 06 00

<http://www.invias.gov.co>

**El futuro  
es de todos**

**Presidencia  
de la República**





MINISTERIO DE TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

31 DIC 2018

Resolución Número de 2018

08121

*"Por medio de la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"*

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas por los artículos: 209 y 211 de la Constitución Política; 9, 10 y 11 de la Ley 489 de 1998; 11 y 12 de la Ley 80 de 1993; 21 de la Ley 1150 de 2007; 86 de la Ley 1474 de 2011; inciso 1 artículo 110 del Decreto 111 de 1996 y el artículo 7 numerales 7.15 y 7.18 del Decreto 2618 de 2013, y demás disposiciones concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la normatividad Constitucional y Legal arriba invocada, el Director General del Instituto Nacional de Vías – INVIAS-, tiene la competencia y/o facultad para delegar funciones en los funcionarios de nivel directivo y asesor de la Entidad, entre otras, las relacionadas con la gestión contractual.

Que el artículo cuarto del Decreto 2618 de 2013, determina las dependencias que conforman la estructura orgánica del Instituto Nacional de Vías INVIAS.

Que el numeral 20.3 del artículo 20 del Decreto 2618 de 2013, designa a la dependencia denominada Dirección de Contratación, entre otras, la siguiente función:

*"Dirigir el proceso de contratación, ordenar los gastos, expedir los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento del Instituto, cuando se le haya delegado"-negrilla fuera del texto-*

Que conforme con la Jurisprudencia Constitucional, la ordenación del gasto es *"aquella facultad de los órganos estatales que disponen de autonomía presupuestal, para ejecutar el presupuesto de gastos asignado por la respectiva Ley Anual del Presupuesto, lo que genera un ámbito de decisión propio en punto a la contratación y a la disposición de los recursos adjudicados"*.

Que para efectos del presente acto administrativo son "Unidades Ejecutoras", las dependencias de la estructura orgánica del Instituto Nacional de Vías funcionalmente responsables de la coordinación, supervisión y control de la ejecución de los contratos y convenios de la Entidad, y los grupos de trabajo, a los cuales se les haya asignado esta función.

Que por razones de coordinación y eficiencia de la gestión contractual, resulta conveniente centralizar en un único comité interno la aprobación o no, de las solicitudes para adicionar, modificar, suspender y prorrogar los contratos suscritos por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS; y consecuentemente, definir los miembros que lo integran, así como su funcionamiento.

Que en consideración a que mediante Resolución 7581 del 10 de Diciembre de 2018, se suprimió el grupo interno de trabajo encargado del proyecto "Cruce de la Cordillera

*"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"*

- contratistas en virtud de los contratos de obra suscritos por la Entidad. La expedición de la constancia de ejecutoria del acto administrativo corresponde al Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social. Todo lo anterior, en coordinación con la Oficina Asesora Jurídica.
6. Aprobar y dar visto bueno a los contratos de promesa de compraventa, cesiones de que tratan los artículos 32, 35 y 36 de la Ley 1682 de 2013, o las que las modifiquen o sustituyan y de las correspondientes Escrituras Públicas, para la suscripción de los respectivos Directores Territoriales, de acuerdo con su jurisdicción.
  7. Previo avalúo, ordenar el pago sin límite de cuantía, del valor de los predios requeridos en el desarrollo de proyectos de infraestructura de la Entidad, cuando estos pagos se adelanten con cargo al presupuesto del Instituto.
  8. Adelantar cuando se requiera los trámites y gestiones pertinentes, para la inscripción de afectaciones, desafectaciones y levantamiento de limitaciones, gravámenes y medidas cautelares en los folios de matrícula inmobiliaria, de los predios que se hubiesen requerido para la expansión de la infraestructura de transporte, pero que ya no se necesitan para esos fines, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1682 de 2013 y sus decretos reglamentarios, y demás normas que las modifiquen.
  9. Adelantar las acciones o actividades para realizar los levantamientos topográficos y la información predial requerida de los terrenos sobrantes y/o no utilizados en la ejecución de proyectos de infraestructura vial para ser remitidos a la Subdirección Administrativa con el fin de que esta adelante el trámite correspondiente al desenglobe de dichas áreas y/o actualización de cabida y linderos, si es necesario, y tramite la desafectación ante la autoridad competente, lo que finaliza una vez se produzca el cambio de destinación del inmueble de uso público a bien de uso fiscal.
  10. Reconocer y ordenar el pago, sin límite de cuantía, de multas y sanciones por incumplimiento de la normatividad ambiental cuando estos pagos se adelanten con cargo al presupuesto del Instituto. En estos eventos las Unidades Ejecutoras y la Oficina Asesora de Planeación apoyarán a la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social con la consecución de los recursos requeridos, cuando sea del caso.

**PARÁGRAFO:** Continuarán a cargo al titular de la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social las delegaciones y actividades contenidas en las Resoluciones No. 2747 de 6 de mayo de 2015 y 7310 de 15 de octubre de 2015, y aquellas que las modifiquen y/o adicionen.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Delegar en el Subdirector de Estudios e Innovación emitir concepto técnico sobre la ubicación de estaciones de servicio automotriz en carreteras a cargo de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4915 de 2011 y en la Resolución 01361 del 04 de abril de 2012 proferida por el Ministerio de Transporte o en las normas que los modifiquen, adicionen, o deroguen.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Asignar en el titular de la Oficina de Control Interno la asistencia a las audiencias que se realicen en la sede central de la Entidad en desarrollo de los procesos de selección de contratistas.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Asignar en el titular de la Oficina Asesora Jurídica además de las funciones contempladas en la presente resolución, las siguientes:

1. Ejercer la representación judicial, extrajudicial y en las actuaciones administrativas, al Instituto en los procesos que se adelanten en su contra o en defensa de sus intereses.

*"Por medio de la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones"*

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** Trasladar la planta de cargos, los contratos y convenios del suprimido Grupo Túnel de la Línea, al Grupo de Proyectos Estratégicos de la Dirección Operativa.

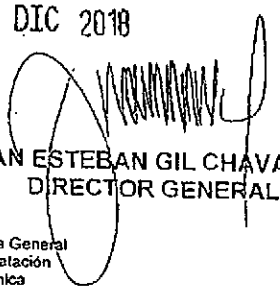
**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** El Director General del INVIAS, conserva la facultad de reasumir en cualquier momento las funciones delegadas.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica la Resolución No. 07233 del 16 de octubre de 2016, que modificó parcialmente el Manual de Contratación de la Entidad adoptado mediante Resolución 1676 de 2015 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las que se relacionan a continuación, incluidos sus modificatorios o aclaratorios:

- 1326 del 08 de marzo de 2012,
- 0222 del 16 de enero del 2014,
- 1120 del 28 de febrero de 2014,
- 1611 del 25 de marzo de 2014,
- 0016 del 05 de enero de 2015,
- 4805 del 15 de julio de 2015,
- 5861 del 21 de noviembre de 2005,
- 0906 del 16 de febrero de 2016,
- 1147 del 23 de febrero del 2016,
- 1414 del 03 de marzo de 2016,
- 1729 del 16 de marzo de 2016,
- 1785 del 18 de marzo de 2016,
- 3402 del 23 de mayo de 2016,
- 6400 del 15 de septiembre de 2016,
- 6481 del 19 de septiembre 2016,
- 0034 del 05 enero del 2017,
- 0344 del 25 de enero de 2017
- 2341 del 04 de abril de 2017,
- 2499 del 10 de abril de 2017,
- 2803 del 24 de abril de 2017,
- 5519 del 30 de agosto de 2018,
- 7017 del 13 de septiembre de 2017.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá, D.C., 31 DIC 2018



**JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRÍA  
DIRECTOR GENERAL**

Clara Margarita Montilla Herrera - Secretaria General  
 Luz Miryam Ciro Florez - Directora de Contratación  
 Nadia Maryori Maya Lopera - Directora Técnica  
 Juan Esteban Romero Toro - Director Operativo  
 María Victoria Uribe Dussán- Jefe Oficina Asesora Jurídica





MINISTERIO DE TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número: 00359 de 2019

30 ENE 2019

*"Por medio de la cual se adiciona y modifica parcialmente la Resolución 8121 del 31 de Diciembre de 2018, modificada por la Resolución 8130 de 2018, y se dictan otras disposiciones"*

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas por los artículos: 209 y 211 de la Constitución Política; 9, 10 y 11 de la Ley 489 de 1998; 11 y 12 de la Ley 80 de 1993; 21 de la Ley 1150 de 2007; 86 de la Ley 1474 de 2011; inciso 1 artículo 110 del Decreto 111 de 1996 y el artículo 7 numerales 7.15 y 7.18 del Decreto 2618 de 2013, y demás disposiciones concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario hacer extensivas a los Convenios las actividades delegadas en el numeral 6 del Artículo Primero de la Resolución 8121 de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 8130 de 2018.

Que se requiere adicionar un inciso al Parágrafo Segundo del Artículo Primero de la mencionada Resolución 8121 de 2018, con el fin de precisar la designación de gestores y/o supervisores a los titulares de las Subdirecciones adscritas a la Dirección Operativa y Técnica, para los contratos que funcionalmente no correspondan a sus respectivas dependencias.

Que se debe suprimir la función de -control previo de legalidad de las actas de liquidación de los contratos-, asignada a la Oficina Asesora Jurídica en el Parágrafo Tercero del Artículo Primero de la citada resolución, atendiendo a que la misma legalmente, compete a la Dirección de Contratación según lo reglado en el numeral 20.9 del Decreto 2618 de 2013, que reza: "20.9 Realizar revisión y refrendación, en control de legalidad y formalidad, de las actas de liquidación de los contratos"

Que de acuerdo con el principio de inmediación, es conveniente modificar la competencia delegada en el numeral 6 de los Artículos Tercero, Cuarto y Séptimo de la citada Resolución a los titulares de la Secretaría General y de las Direcciones Operativa y Técnica, con el fin de que estos funcionarios ejerzan también la supervisión de los contratos delegados en los referidos artículos, en el evento en el que los contratistas presten los servicios en esas dependencias.

Que en razón al mismo principio, es necesario modificar el parágrafo primero de los artículos antes citados, en el sentido de que la elaboración y suscripción de las actas de inicio, la autorización y ordenación del pago, así como, la elaboración de las demás actas contractuales, recaigan en los titulares de las Subdirecciones adscritas en su orden a la Secretaría General y a las Direcciones Operativa y Técnica.

P

"Por medio de la cual se adiciona, modifica y aclara parcialmente la Resolución 8121 del 31 de Diciembre de 2018, modificada por la Resolución 8130 de 2018"

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Modificar los numerales 1 y 2 del Artículo Décimo Séptimo de la Resolución 8121 de 2018, los cuales quedarán así:

1. *Conferir y reconocer las comisiones de servicio de los titulares de las Subdirecciones a su cargo, y del personal directamente adscrito a su Dirección.*
2. *Estructurar, elaborar y suscribir conjuntamente con la Subdirección de Estudios e Innovación los documentos precontractuales de los procesos de contratación que se adelanten para la operación y recaudo de la tasa de peaje en las estaciones de peaje y operación de las estaciones de pesaje, áreas de servicio y centros de control de operaciones, así como el mejoramiento de la infraestructura de las mismas.*

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Modificar el numeral 1 del Artículo Décimo Octavo de la Resolución 8121 de 2018, el cual quedará así:

1. *Adelantar el procedimiento de adquisición de inmuebles por motivos de utilidad pública establecido en la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013 y Ley 1742 de 2014 y sus decretos reglamentarios, y en general aquellas normas que las modifiquen o complementen.*

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Modificar el numeral 5 del Artículo Décimo Octavo de la Resolución 8121 de 2018, el cual quedará así:

5. *Expedir los actos administrativos por medio de los cuales se disponga el trámite de expropiación administrativa o judicial de los predios y/o zonas de terreno requeridas para la ejecución de proyectos de infraestructura a cargo del Instituto, incluyendo su respectiva notificación. La expedición de la constancia de ejecutoria del acto administrativo corresponde al Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social; todo lo anterior, en coordinación con la Oficina Asesora Jurídica.*

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Modificar el numeral 2 del Artículo Vigésimo Primero de la Resolución 8121 de 2018, así:

3. *Otorgar poderes a los servidores públicos del INVÍAS o a personas contratadas por la Entidad, que ostenten la calidad de abogados titulados, inscritos y en ejercicio, para que adelanten la defensa de los intereses de la Entidad, y para llevar a cabo todas las actuaciones relacionadas con la representación del Instituto en los procesos judiciales, extrajudiciales y administrativos ante la autoridad competente; lo anterior respecto del nivel central sin perjuicio de la salvedad dispuesta en el numeral 1 del Artículo Décimo Sexto de la Resolución 8121 de 2018.*

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Adicionar como numeral 6 del Artículo Vigésimo Primero de la Resolución 8121 de 2018, el siguiente:

5. *Delegar, previa recomendación del Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema de Contabilidad Pública del Instituto Nacional de Vías, en el titular de la Oficina Asesora Jurídica la competencia para emitir y suscribir los actos administrativos declarando acreencias de cartera de imposible recaudo de conformidad con lo establecido en el Decreto 0445 de 2017.*



*"Por medio de la cual se adiciona, modifica y aclara parcialmente la Resolución 8121 del 31 de Diciembre de 2018, modificada por la Resolución 8130 de 2018"*

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Modificar los numerales 1 y 2 del Artículo Vigésimo Segundo de la Resolución 8121 de 2018, los cuales quedarán así:

1. *Suscribir y tramitar la correspondencia interna y externa relacionada con las funciones propias del Grupo Interno de Procesos Judiciales y Litigantes.*
2. *Autenticar las copias de los documentos administrativos y actas proferidas por la Oficina Asesora Jurídica.*

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Las demás disposiciones no derogadas o modificadas mediante la presente Resolución, continúan vigentes.

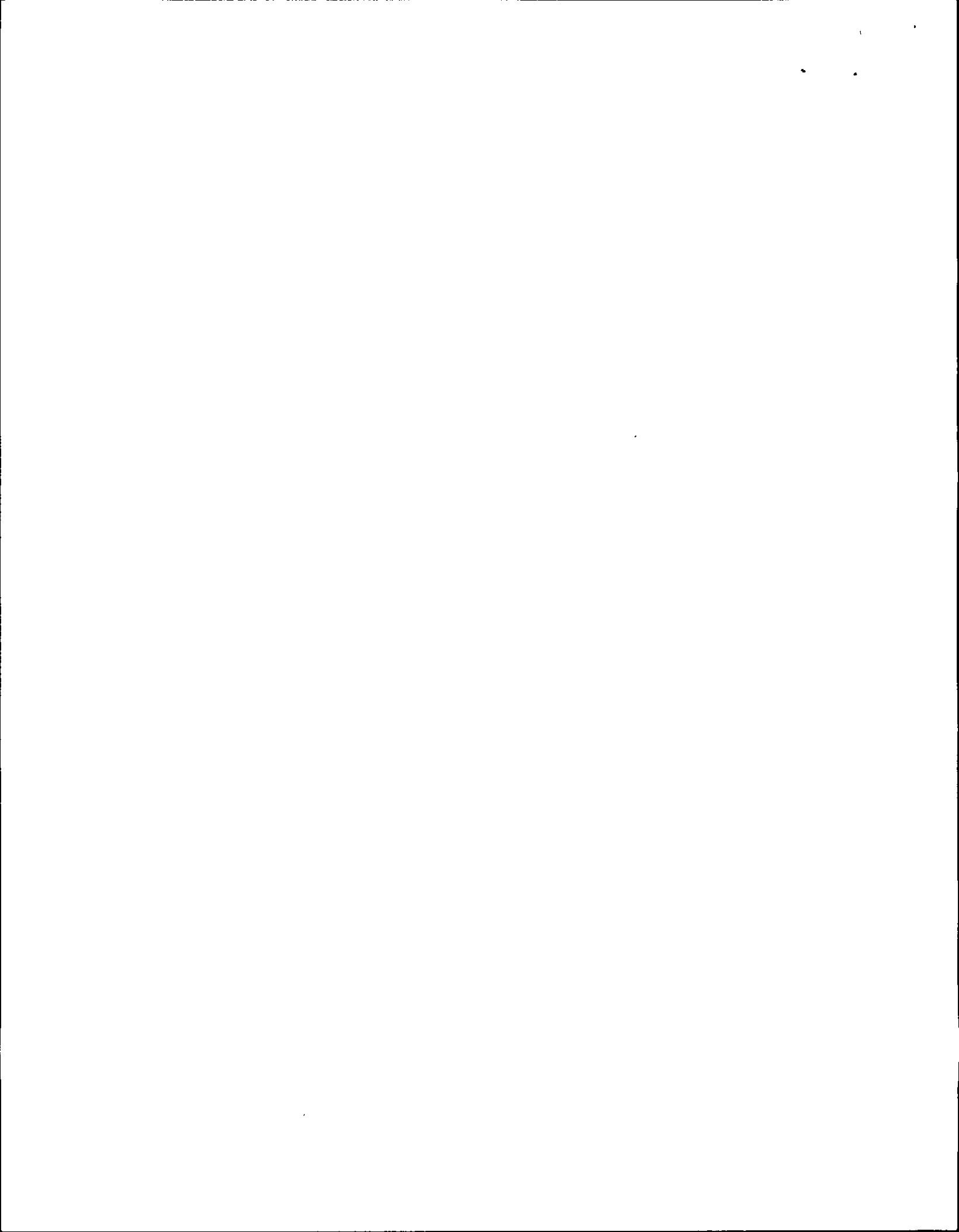
Dada en Bogotá, D.C., **3.0 ENE 2019**

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRÍA**  
**DIRECTOR GENERAL**

Proyectó: Diana Carolina Reyes Cuervo – Asesor Dirección General  
 Raúl Francisco Ochoa Jaramillo – Abogado Asesor Dirección General  
 Vo. Bo. Merla Victoria Uribe Dussan- Jefe Oficina Asesora Jurídica



14  
11.1 FEB 2020



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Resolución Número 000366

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en el Instituto Nacional de Vías.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS,

En ejercicio de las facultades que le otorga el numeral 16 del artículo 7 del Decreto 2618 de 2013 en concordancia con el numeral 18 del artículo 7 del mismo Decreto y los Decretos 1083 de 2015 y 648 de 2017

RESUELVE

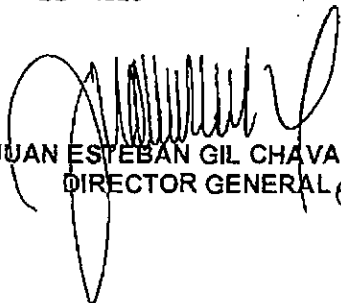
ARTICULO 1o.- Nombrar a la doctora LOREDANA DE TRIZO AYALA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.731.998, en el cargo de Jefe de Oficina Asesora Código 1045 Grado 15, cargo de libre nombramiento y remoción, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Planta Global del Instituto Nacional de Vías.

ARTICULO 2o.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

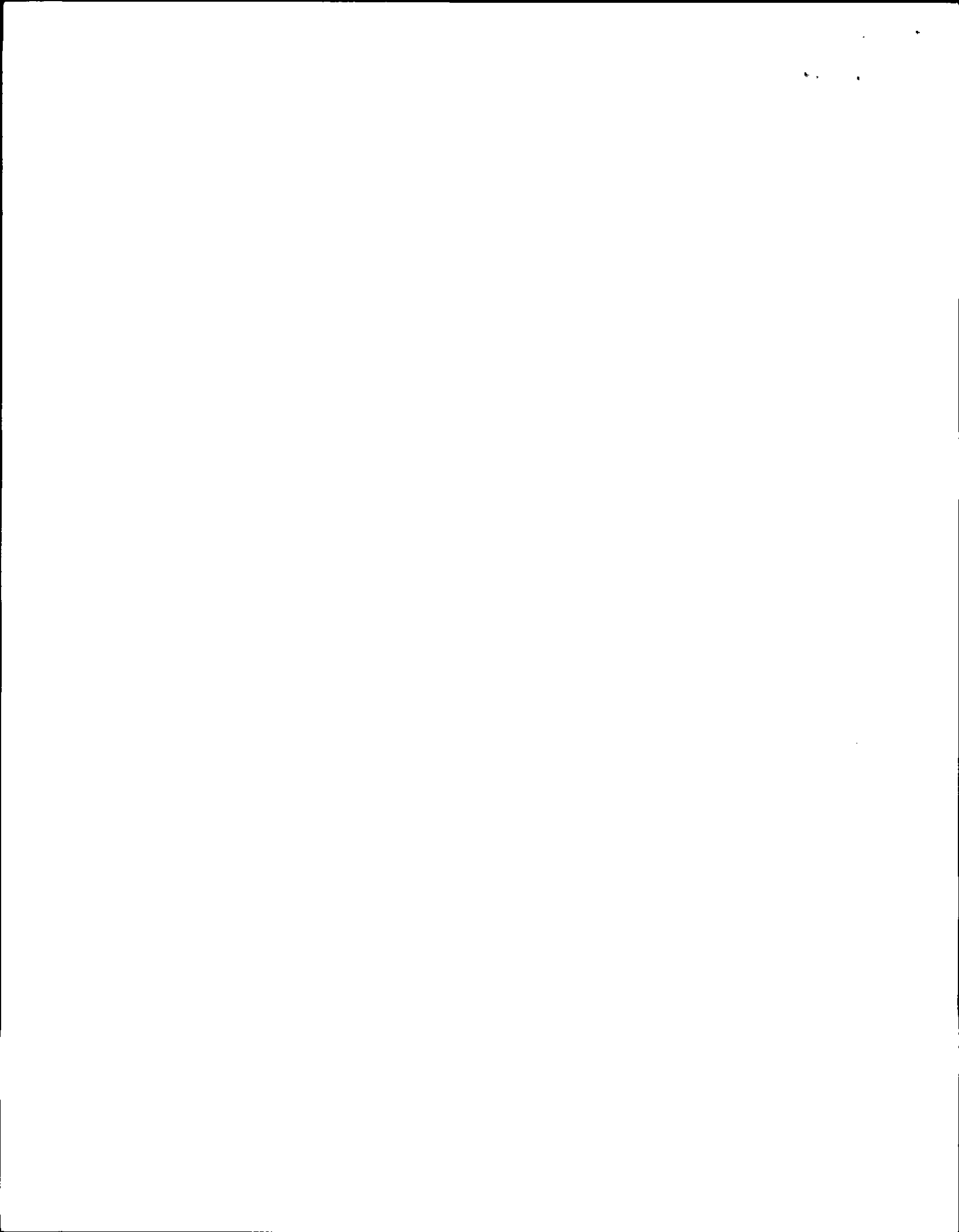
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a

11 FEB 2020

  
JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRÍA  
DIRECTOR GENERAL

Elaboró: Priscila Ramírez A.  
Revisó: Cesar Augusto Flórez G.  
SA: Carlos Hernando Macías M.  
SG: Margarita Montaña H.





**LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO GESTIÓN DE TALENTO HUMANO**

**HACE CONSTAR:**

Que la doctora **LOREDANA DE TRIZIO AYALA** identificada con **C.C. 1.020.731.998**, presta servicios en esta entidad, en la ciudad de Bogotá, desde el **24 de febrero de 2020**, actualmente nombrada como **Jefe Oficina Asesora Jurídica Código 1045 Grado 15**, en la **Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional de Vías**, con sede en la ciudad de Bogotá.

Que el cargo que ocupa es de **LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION**

La presente constancia se expide a solicitud del interesado (a), y con destino a: **FINES NOTARIALES, JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS.**

**Dada en Bogotá D.C., a 25 de febrero de 2020**

  
**LUCY AMANDA MUÑOZ SOSÚA**  
Coordinadora Grupo Gestión Talento Humano

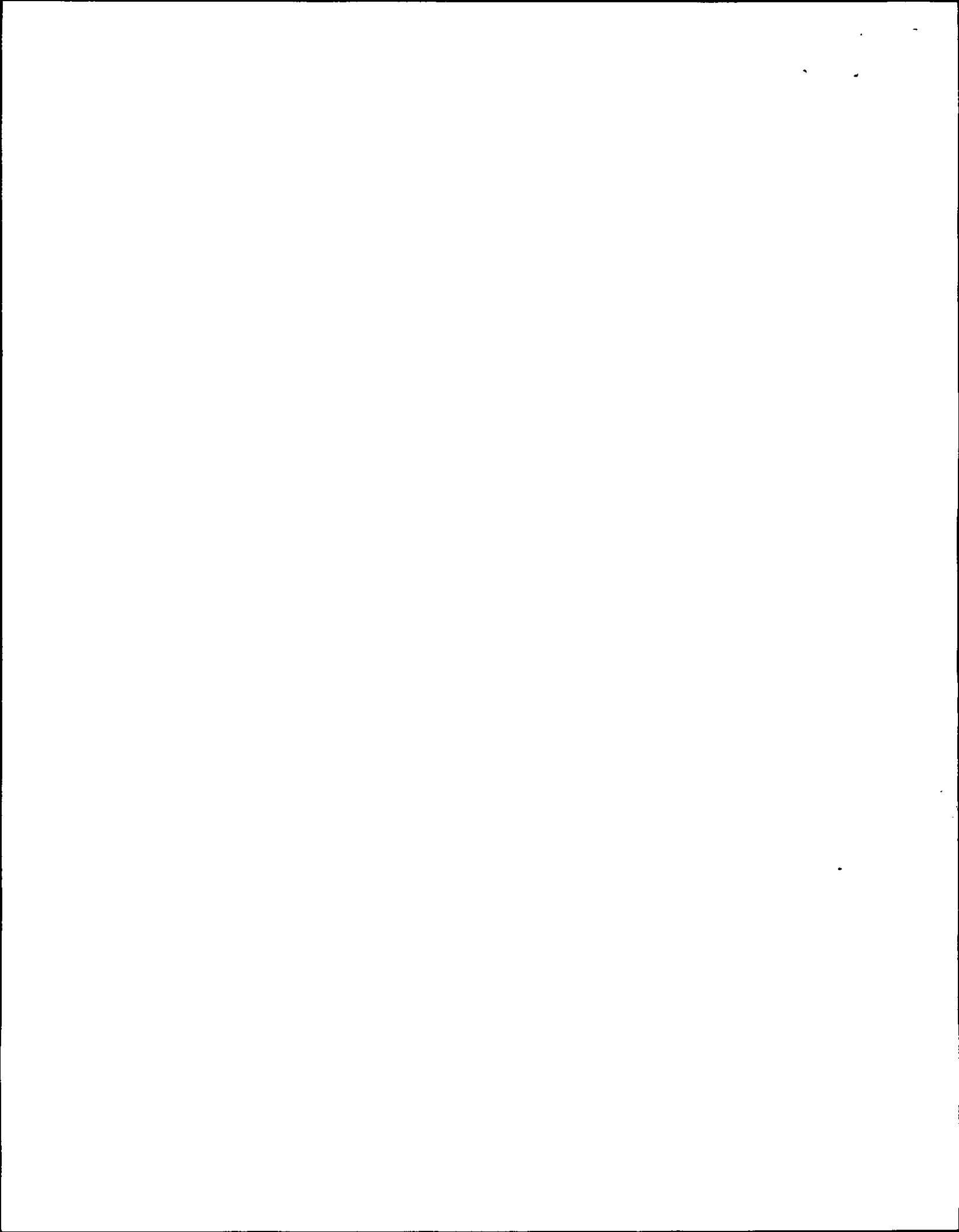


Elaboró: John Betancourt Gomez / Grupo Gestión Talento Humano  
N°. 2020-0173

Instituto Nacional de Vías  
Calle 25 G N° 73 B – 90 Edificio Central Point Bogotá, D.C.  
PBX: 3770600

<http://www.invias.gov.co>







REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

ACTA DE POSESION N° 000023

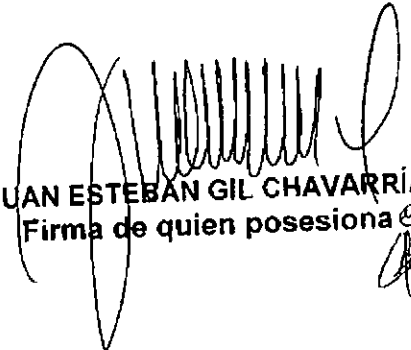
Fecha: 24 FEB 2020

En la ciudad de Bogotá, se presentó en el despacho del DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS la Doctora LOREDANA DE TRIZIO AYALA identificada con cédula de ciudadanía N° 1.020.731.998, con el fin de tomar posesión del cargo de Jefe de Oficina Asesora Código 1045 Grado 15, de la Oficina Asesora Jurídica de la Planta Global del Instituto Nacional de Vías de libre nombramiento y remoción, para el cual fue nombrada mediante Resolución No.0366 del 11 de febrero de 2020.

Se procedió a tomar el juramento de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Política y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 648 de 2017.

Previamente se hizo inspección de los documentos exigidos para el desempeño de empleos públicos.

  
LOREDANA DE TRIZIO AYALA  
Firma del Posesionado

  
JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRÍA  
Firma de quien posiona e.  
A

